



**HOJA NÚMERO 1 DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA NÚMERO 01 DE 2024
SUSCRITA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y RODRIGO LEON SANTA RUIZ
PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE**

Entre los suscritos OSCAR JULIAN VALENCIA LOAZA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 8.063.029, actuando en su carácter de Secretario General de la Defensoría del Pueblo, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución 1172 del 2 de septiembre de 2022, confirmada mediante Resolución 1247 del 21 de septiembre de 2022 y del cual tiene posesión mediante acta No 55 del 22 de septiembre de 2022, entidad creada en virtud del mandato legal establecido en el artículo 263 de la Constitución Política, leyes reglamentarias y facultades en consecuencia establecidas mediante la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014 quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR** y YOLIMA MORA SALINAS, mayor de edad, vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 85.719.344, actuando en su calidad de Gerente General de la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Legales de Cundinamarca, tal y como se desprende de la Resolución de nombramiento No. 000165 del 24 de enero de 2024 y acta de posesión No. 00010 del 20 de enero de 2024, entidad creada mediante Decreto Departamental 431 de 2020, y que comparece al presente contrato en su calidad de **GESTOR INMOBILIARIO Y PAGADOR**, conforme lo señalado en el contrato interadministrativo CO-1708-2022 y por la otra parte **RODRIGO LEON SANTA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.476.134, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, se celebra la presente promesa de compraventa, previa las siguientes consideraciones:

1. Debido a las necesidades del servicio en materia de infraestructura física identificados por la Defensoría del Pueblo en el transcurso de los últimos años, esta se ve en la necesidad de adquirir bienes inmuebles para su adecuado funcionamiento en los diferentes territorios a nivel nacional, entre otros en el municipio de Caucasia, que requieren presencia institucional de manera permanente, en procura de la mejor continua en la prestación de sus servicios en forma ágil y adecuada.
2. Para tal efecto la Defensoría suscribió con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Legales de Cundinamarca - EIC el Contrato Interadministrativo CO-1708-2022 y su anexos, cuyo objeto comprende la asistencia, coordinación técnica y administrativa en materia de gestión predial para efectos de la satisfacción de las necesidades de infraestructura a nivel nacional, a partir de la procuración predial realizada por la Entidad Nacional.
3. La Defensoría, previa provisión de un inmueble por ella realizado para el municipio de Caucasia Antioquia y a partir de los informes presentados por la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Legales de Cundinamarca relacionados a: Valor de Inmueble y III Evaluación de Inmuebles, determine que la mejor opción para efectos de atender sus necesidades en el referido municipio, es el inmueble ubicado en la Carrera 20 No 5-58 identificada con matrícula inmobiliaria 015-18871 y acta de posesión ES 154-01-00-00-20-0002-0011-0-01-00-0000

1 A

ESPACIO EN BLANCO



**HOJA NÚMERO 2 DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA NÚMERO 04 DE 2024
SUSCITA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y RODRIGO LEÓN SANTA RUIZ
PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE.**

4. En consecuencia, posterior a la verificación del avalúo comercial, la Defensoría del Pueblo instruyó a la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Legales de Cundinamarca para que presentara la oferta de compra del inmueble objeto de adquisición, al igual del derecho real de dominio, la cual fue recibida al final del derecho de dominio el pasado 20 del julio de 2024, la cual fue aceptada por esta, emitiendo como electrónico de fecha 20 del julio de 2024.
5. La Empresa Inmobiliaria y de Servicios Legales de Cundinamarca, pagará el valor del contrato de compraventa, según se pacta en el presente documento, y de conformidad con lo estipulado en el Contrato Interadministrativo CD-1798-2023 y sus documentos contratuales, a modo de suma constituida para tal efecto.
6. El proceso de adquisición que se adelanta para tal efecto, la Defensoría instruyó con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Legales de Cundinamarca - EIC el Contrato Interadministrativo CD-1798-2023, cuyo objeto comprende, la asistencia, coordinación técnica y administrativa en materia de gestión predial para efectos de la verificación de las necesidades de infraestructura a nivel nacional, a parte de la información predial realizada por la Entidad Nacional.
7. La adquisición del inmueble ubicado en la Carrera 20 No 9-58 del municipio de Cauca, determina la sanción del interés general de Estado, toda vez que permitirá mejorar la prestación de los servicios regionales de la Defensoría del Pueblo, los cuales se orientan a la protección y defensa de los derechos humanos.
8. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de promesa de compraventa, el cual se regula por los siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. LA PROMITENTE VENDEDORA, promete transferir a título de venta el derecho de dominio y demás derechos reales a favor del PROMITENTE COMPRADOR, y este a su vez se obliga a comprar y adquirir al pleno derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble ubicado en la Carrera 20 No 9-58 del municipio de Cauca, identificado con Cédula Catastral 05.104.01.90.90.38.0022.0011.0.00.00.0000 y Plan de Matricula Inmobiliaria 015-15371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, el cual tiene un área de terreno de 304 m² y un área construida de 434 m².

CLÁUSULA SEGUNDA.- LINGÜEROS GENERALES. son los contenidos en la Escritura Pública No. 1716 DEL 19 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría Primera de Cauca.

CLÁUSULA TERCERA.- TRADICIÓN. EL PROMITENTE VENDEDOR declara que el inmueble objeto de compraventa, fue adquirido por compra, realizada a JOSE ANTONIO VÁSQUEZ GOMEZ, en los términos de la Escritura Pública No. 1716 DEL 19 de diciembre de 2008 de la Notaría Primera de Cauca, y en consecuencia en el del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 015-

ESPACIO EN BLANCO



EC CUNDINAMARCA

**HOJA NUMERO 1 DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA NUMERO 04 DE 2024
SUSCRITA ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y RODRIGO LEON SANTA RUIZ
PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE.**

15871

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA PROMITENTE VENDEDORA: El PROMITENTE VENDEDOR se obliga a presentar en debida oportunidad la documentación requerida en este contrato para llevar a cabo todas las gestiones conducentes a su perfeccionamiento, para tal efecto deberá, previo a la suscripción de la minuta de compraventa, entregar en la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca los siguientes documentos: 1) El estado de cuenta del impuesto predial de los últimos cinco (5) años, a día por concepto de pago; 2) Paz y Salvo por concepto de ausencia de retención en caso de que la ciudad cuente con este; 3) Recibo de Servicios públicos al día en pago para la fecha de entrega del inmueble.

PARÁGRAFO: Las obligaciones estipuladas en la presente cláusula ocurrirán sin excepción dentro de los 5 días siguientes a la suscripción de la presente promesa de compraventa, y son requisitos para el pago del primer anticipo al que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. El incumplimiento de la anterior obligación ocasionará en ningún caso a ninguna, falta, negligencia, dolo o mala fe alguna imputable al PROMITENTE COMPRADOR, y en tal caso facultará a la Defensora del Pueblo y al poder notarial para solicitar la rescisión o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA QUINTA. - SANEAMIENTO: EL PROMITENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble objeto de la presente promesa de compraventa es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido en la forma indicada en la Cláusula Tercera del presente contrato. Igualmente, será entregado al PROMITENTE COMPRADOR libre de gravámenes de derecho, derechos, embargos, gravámenes, acciones, constitución de patrimonio familiar, usufructos, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, hipotecas y censales, a paz y salvo de impuestos, gravámenes y servicios públicos, sin todo concepto hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública y su respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. También obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE: El precio total y único del inmueble prometido en venta es la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.798.382.603), conforme al Informe Técnico de Avalúo de junio de 2024, elaborado por la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca.

CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO: LA EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA, en su calidad de PAGADOR y previa aprobación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO se obliga a cancelar el precio estipulado en la cláusula sexta del presente contrato de la siguiente manera:

- a) Primer Contado: Un primer contado por el suero por ciento (40%), es decir, la cantidad de MIL CIENTO DIEINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.118.753.041), previa expedición del correspondiente registro preconstituido, el cual será pagado dentro de diecinueve (19) días siguientes contados a partir del hecho y satisfacción de la solicitud de pago, la cual será presentada una vez EL PROMITENTE VENDEDOR comparezca con sus siguientes requisitos: 1) Legalización de la promesa de compraventa,

ESPACIO EN BLANCO



EL COORDINADOR

**HOJA NÚMERO 4 DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA NÚMERO 04 DE 2024
SUSCRITA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y RODRIGO LEON SANTA RUIZ
PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE.**

2) Presentación del certificado de libertad y traducción actualizada (sin depósitos y embargos) al dominio; 3) Presentación por las oficinas de servicios públicos canceladas a la fecha; 4) Estado de cuenta por la contribución de subsidios, en caso de que existiera cuenta con el respectivo planazo; 5) Estado de cuenta del impuesto predial de los últimos cinco años; 6) Entrega a satisfacción del promisor de cualquier deuda inscrita en el PROMITENTE COMPRADOR. —

b) Segundo Comado: Un sueldo calculado por el sueldo por sueldo 20%, es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$839.814.781)**, dentro de los cuales (1%) de los siguientes conceptos a pago del vendedor a satisfacción de la solicitud de pago, la cual será presentada una vez EL PROMITENTE VENDEDOR cumpla con las siguientes requisitos: 1) Ejemplares de la Escritura Pública de Compraventa; 2) Presentación de Facturas de Servicios Públicos al día en su día a la fecha de entrega del inmueble donde se pueda verificar que no hay pagos de deudas de servicios públicos de los últimos cinco años; 3) Los datos de la misma notaría que la firma.

c) Tercer Comado: el valor de valor del precio estimado es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$839.814.781)**, una vez EL PROMITENTE VENDEDOR haga constar al día de Compraventa con el registro en la oficina de registro de inmuebles en el que se transfiere la propiedad del derecho de propiedad a favor de la Defensoría del Pueblo, sin de embargos y prohibiciones al dominio de bienes, en pago de los (1%) de los siguientes al tanto de solicitud de pago.

PARÁGRAFO: En caso de que el contrato intermedios al CD-1788-2023 según a su sistema de ser promotor, sobre las sumas de deudas pendientes de reembolso producido de la inscripción del presente contrato por el vendedor depositadas en la fiduciaria y para la Defensoría del Pueblo, sobre todas las actuaciones y gestiones necesarias para llevar a cabo los desembolsos balanceados de acuerdo con los términos y condiciones convenidos en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - APROXIMACIONES PRESUPUESTALES: El valor total del monto estimado del inmueble se encuentra consignado en el certificado de disponibilidad presupuestal JUMORON del 29 de mayo de 2024, expedido por la Entidad Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Contratación.

PARÁGRAFO: La ejecución del registro presupuestal correspondiente será realizada por el PROYECTOR dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente promesa de compraventa.

CLÁUSULA NOVENA - ENTREGA: EL PROMITENTE VENDEDOR deberá entregar el inmueble libre de hipotecas como una vez se suscribe la presente promesa de compraventa, al día siguiente a la fecha de sus suscripción de escritura de compraventa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez que se le entregue el inmueble EL PROMITENTE VENDEDOR deberá pagar los costos de servicios públicos con los que cuenta el inmueble a

ESPACIO EN BLANCO



EL CUNDINAMARCA

**HOJA NÚMERO 5 DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA NÚMERO 04 DE 2024
SUSCRITA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y RODRIGO LEÓN SANTA RUIZ
PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE.**

DO en Bogotá

PARAGRAFO SEGUNDO. EL PROMITENTE VENDEDOR declara bajo la gravedad del juramento que el bien inmueble prometido en venta se encuentra libre de cargas de tenencia por calle, esencial y telefónica y se compromete a mantener dicha condición hasta la transferencia del derecho de dominio y entrega a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y/O A LA EMPRESA INMOBILIARIA DE CUNDINAMARCA su total responsabilidad al respecto, advirtiéndole que libera de toda responsabilidad a los señores arrendatarios por cualquier valor que se genere en consumos energéticos y telefónicos a la entrega del inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA - OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA. Elborado la minuta correspondiente por parte de EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA y recibida el correspondiente número notarial se expedirá la suscripción de la escritura pública, en la notaría designada para tal efecto, a más tardar el día o día 25 de agosto de la Notaría Unica del Circuito de Cundinamarca de los documentos que pueden llegar las partes para acordar el todo y todo de sus respectivos correspondiente escritura pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ENOLUMENTOS. Los gastos notariales serán cancelados conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1081 de 1996 que señala: "De la responsabilidad de los particulares con entidades estatales. En los actos o contratos en que concurren las entidades con entidades estatales, cuando pagados la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades estatales no podrán excluir en comercio, comercio, adopción a cargo favor entidades estatales" debiendo entenderse como tales las Entidades Estatales, con excepción de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, conforme lo señalado en el literal e) del artículo 21 del Decreto 1081 de 1996. Por otro lado los derechos de registro, de conformidad con el Decreto 2783 de 2008, Artículo 12 que determina en el registro del libro E. "Sin embargo, cuando los particulares concurren con gobiernos departamentales, en los términos previstos en el presente literal, o con alguno de las entidades estatales a que se refiere el párrafo de este Artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el 50% de la tarifa normal vigente." A su vez el Parágrafo del literal F del mismo artículo, señala: "Parágrafo. - Para efectos del presente artículo las entidades estatales, entre otras la Nación, los departamentos, los municipios, las provincias, los distritos capital y especiales, las áreas metropolitanas, las entidades indígenas, las asociaciones de municipios, los municipios, los establecimientos públicos, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Corporaciones Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo (...). Respecto del Impuesto de Registro y Adquisición, el Decreto 652 de 1996, Artículo 2º, establece que: "Tampoco genera el impuesto de registro, el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato, o negocio jurídico o la imposición del capital suscrito o capital social que corresponden a las entidades públicas, cuando concurren entidades públicas y particulares".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. El presente contrato constituye título ejecutivo, según lo dispuesto

ESPACIO EN BLANCO



HOJA NUMERO 2 DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA NUMERO 04 DE 2024
SUSCRITA ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y RODRIGO LEON SANTA RUIZ
PARA LA ADQUISICION DE UN INMUEBLE.

En el Artículo 472 del Código Civil del Perú.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: La presente promesa de compraventa regira para su validez de la firma de las partes legitimadas. Para su materialización se firma en _____ a las _____.

EL PROMITENTE COMPRADOR

OSCAR JUAN VALENCIA LOAIZA

Cédula de Ciudadanía No. 8.062.620

Secretario General

Defensoría del Pueblo

GESTOR INMOBILIARIO Y PAGADOR

YOLIMA MORA SALINAS

Cédula de Ciudadanía No. 85.715.544

Gerente General

Empresa Inmobiliaria y de Servicios y Registro de Condominios

GESTOR INMOBILIARIO Y PAGADOR

En virtud de lo señalado en el Contrato Inmobiliario No. CD-133B-2023

EL PROMITENTE VENDEDOR

RODRIGO LEON SANTA RUIZ

Cédula de Ciudadanía No. 731.430.134

Item	Detalle del Pago	Cuota	Fecha	Estado
1	Por Honorarios	1.000,00	12/05/2024	Pagado
2	Por Honorarios	1.000,00	12/05/2024	Pagado
3	Por Honorarios	1.000,00	12/05/2024	Pagado
4	Por Honorarios	1.000,00	12/05/2024	Pagado

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cauca, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Circuito de Cauca, compareció RODRIGO LEON SANTA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0070430134 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rodrigo Leon Santa Ruiz
Firma autografiada



ef5ad207bd
06/08/2024 08:21:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PROMESA DE COMPRAVENTA



Elver Manuel Ramos Arrieta
ELVER MANUEL RAMOS ARRIETA

Notario Único del Circuito de Cauca, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: ef5ad207bd, 06/08/2024 08:21:52



Jeimi Paola Hernandez Nova <jeher21@gmail.com>

Fwd: Promesa de compraventa, inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 9-58 del municipio de Cauca

2 mensajes

Francisco Cuervo <cuervodelcastillojuridicos@gmail.com>

6 de agosto de 2024, 4:16 p.m.

Para: CARLOS ANDRES BONILLA GOMEZ <abonigo@gmail.com>, jeher21@gmail.com

Andrés, por favor revise y si están todos los requisitos para el pago del primer contado, cuénteme para actuar de conformidad.

Ya solicitamos CRP.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Rodrigo Santa <rodrigossanta@hotmail.com>**Fecha:** 6 de agosto de 2024, 1:37:50 p. m. GMT-4**Para:** Subgerencia EIC <subgerencia@agenciacundinamarca.gov.co>, sebastianigarciam@gmail.com, empresainmobiliaria@cundinamarca.gov.co, empresainmobiliaria@cundinamarca.gov.co**Cc:** cuervodelcastillojuridicos@gmail.com, yolima.mora@agenciacundinamarca.gov.co, omar.alfonso@agenciacundinamarca.gov.co**Asunto:** RE: Promesa de compraventa, inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 9-58 del municipio de Cauca

Respetados, adjunto RUT ACTUALIZADO, FOTOCOPIA DE MI CEDULA Y CERTIFICACIÓN BANCARIA. Quedo Atento a cualquier documento que falte.

De: Subgerencia EIC <subgerencia@agenciacundinamarca.gov.co>**Enviado:** lunes, 5 de agosto de 2024 11:35 a. m.**Para:** rodrigossanta@hotmail.com <rodrigossanta@hotmail.com>; sebastianigarciam@gmail.com <sebastianigarciam@gmail.com>**Cc:** cuervodelcastillojuridicos@gmail.com <cuervodelcastillojuridicos@gmail.com>; yolima.mora@agenciacundinamarca.gov.co <yolima.mora@agenciacundinamarca.gov.co>; omar.alfonso@agenciacundinamarca.gov.co <omar.alfonso@agenciacundinamarca.gov.co>**Asunto:** Promesa de compraventa, inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 9-58 del municipio de Cauca

Bogotá D.C

Señor:

RODRIGO LEÓN SANTA RUIZ

Carrera 20 #9-58

Municipio de Cauca

Correo electrónico: rodrigossanta@hotmail.com y sebastianigarciam@gmail.com

7/8/24, 15:42

Gmail - Fwd: Promesa de compraventa, inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 9-58 del municipio de Cauca

Ref. Promesa de compraventa, inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 9-58 del municipio de Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 015-18871 y cédula catastral 051540100002000220011000000000.

Respetado Señor:

En el marco del contrato el Contrato Interadministrativo CD-1788-2023 y su Otrosí suscrito entre la Defensoría suscribió con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca - EIC, y de acuerdo con la aceptación de oferta de compra expresada mediante comunicación remitida por correo electrónico, anexo remitimos contrato de promesa de compraventa para su firma.

Se solicita en forma comedida que este contrato sea presentado para presentación personal en Notaría, remitiendo el documento escaneado al correo electrónico empresainmobiliaria@cundinamarca.gov.co, y de igual manera el documento físico a la siguiente dirección: Ac. 26 #51-53, Teusaquillo, Bogotá.

Cordialmente

YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA

Subgerente (E)

3 archivos adjuntos



RUT.pdf
608K



Certificacioin Bancaria Rodrigo Santa.pdf
319K



CEIDULA Rodrigo Santa.pdf
5865K

CARLOS ANDRES BONILLA GOMEZ <abonigo@gmail.com>
Para: Francisco Cuervo <cuervodelcastillojuridicos@gmail.com>
CC: jeher21@gmail.com

6 de agosto de 2024, 4:42 p.m.

Buenas tardes faltan los siguientes documentos

1. Presentación del certificado de libertad y tradición actualizado libre de gravámenes y limitaciones al dominio. 2.) Presentación de las facturas de servicios públicos cancelados a la fecha 3) Estado de cuenta por la contribución de valorización, en caso de que municipio cuente con el respectivo gravamen. 4) Estado de cuenta del impuesto predial de los últimos cinco años.

7/9/24, 15:42

Gmail - Fwd: Promesa de compraventa, inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 9-58 del municipio de Cauca

Slds

[Texto citado oculto]

CARLOS ANDRES BONILLA GOMEZ